

Resultando que en virtud de acuerdo de este Centro directivo de fecha 13 de noviembre de 1940, se resolvió el expediente promovido por el Patronato de la Fundación, concediéndose dicha exención para determinados valores propiedad de la misma y un inmueble en la calle de Atocha, número 81, por estimarse afectos directamente al fin fundacional;

Resultando que posteriormente, por acuerdos de esta Dirección General de 10 de julio de 1943, 9 de noviembre de 1944, 26 de septiembre de 1946, 27 de mayo de 1950 y 7 de mayo de 1953, se fué ampliando el beneficio fiscal a otros valores que se fueron transformando paulatinamente en inscripciones nominativas, quedando así justificada la adscripción directa de los bienes a los fines de la Fundación;

Resultando que en 9 de agosto de 1960 ha tenido entrada en esta Dirección General nuevo escrito del Patrono-delegado de la Fundación de que se trata, en el que manifiesta que con fecha 4 de agosto del año en curso se ha constituido una nueva inscripción intransferible, número 7.923, a nombre de la Fundación Benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao», por un importe de 4.383.000 pesetas, según resguardo del Banco de España número 131.826, con el importe de anteriores depósitos de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que figuraban en el Banco de España, según resguardos números 128.805, 476.187, 478.068, 483.263, 129.811, 130.286, 497.585, 130.672, 131.206, 131.285, 131.284, 131.399 y 131.458, que han sido cancelados con dicho motivo, solicitando se amplíe la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la nueva inscripción;

Considerando que concurren en los bienes a que se contrae la petición actual las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse los anteriores acuerdos de ampliación de exención de que se ha hecho mérito.

Esta Dirección General acuerda declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la inscripción intransferible número 7.923, según resguardo del Banco de España número 131.826, por un valor de 4.383.000 pesetas, depositada a nombre de la Fundación benéfico-docente «Luisa Sancho Mata de Guirao».

Madrid, 11 de octubre de 1960.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

*RESOLUCIÓN del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.*

Por la presente se pone en conocimiento de Juan Rodríguez y Celedonio Almeida, de los que se desconocen domicilios y cualquier dato de filiación, y que aparecen como importadores y proveedores de una partida de café aprehendida a Joaquín Sanz Guillén, y que dió origen al expediente de contrabando número 984 de 1959, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre último, y al conocer el referido expediente de contrabando, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a don Joaquín Sanz Guillén, don Juan Rodríguez y don Celedonio Almeida.

3.º Estimar que en el primero de ellos es de apreciar la agravante octava del artículo 15 de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias agravantes, y en los otros dos no concurrir circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a don Joaquín Sanz Guillén una multa de trescientas noventa y ocho mil doscientas once pesetas con sesenta céntimos (398.211,60), equivalentes al límite mínimo del grado superior; a don Juan Rodríguez y a don Celedonio Almeida, una multa de trescientas cincuenta y siete mil dos pesetas con ochenta y dos céntimos (357.002,82) a cada uno de ellos, equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación todo ello con el valor del café aprehendido. Imponiéndoles a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del café aprehendido, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados en el presente expediente.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer re-

curso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se les requiere para que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen bienes en los que puedan hacer efectiva la sanción impuesta, y presenten, en término de tercero día, la relación descriptiva y detallada de los mismos, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y como consecuencia de ello se decretará el arresto acordado.

Barcelona, 18 de octubre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.623.

*RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.*

Desconociéndose el actual paradero de Isabel Recia, que últimamente tuvo su domicilio en San Pablo, número 5, Málaga, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 13 de octubre de 1960 del expediente arriba mencionado instruido por aprehensión de prendas de punto nylon, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 3.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Isabel Recia.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de seis mil pesetas, equivalente al duplo del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las prendas de nylon aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.540.

Desconociéndose el actual paradero de Elvira Esteban González, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, Villaamil, 40, principal, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 17 de octubre de 1960, al conocer del expediente 591/60, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero del artículo séptimo, por importe de 73,25 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Elvira Esteban González, por tenencia y reventa de tabaco.